



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014-053-010-2020-00064-00
ACREEDOR	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEUDOR	LUIS ALFREDO CORREA FUENTES Y OTRO
FECHA	22 de agosto de 2022

Informe secretarial. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud presentada el 23 de junio del presente año. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO. VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).

El demandado, mediante memorial recibido el 23 de junio del presente año, pretende que se ordene a la Secretaría de Tránsito de Barranquilla que proceda con la inscripción del levantamiento de la orden de embargo del vehículo que fue objeto de medida cautelar, sin que tenga que pagar el costo correspondiente al impuesto administrativo que conlleva este tipo de actuaciones.

No se accederá a lo solicitado, como quiera que, se considera que la autoridad de tránsito no está incurriendo en una dilación en el levantamiento de la orden de desembargo ordenada por este operador judicial. Por el contrario, se encuentra en cumplimiento del cobro de un tributo de orden legal, que tiene su origen en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla; al cual se encuentran sometidos los ciudadanos que solicitan este tipo de actuaciones ante la administración distrital.

No por el hecho de que la autoridad de tránsito esté obligada a acatar la orden judicial impartida por este despacho, debe obviar el cobro de los impuestos correspondiente que le impone el ordenamiento jurídico. Una vez el interesado realice el pago a que hubiere lugar, la secretaría de tránsito deberá inscribir el levantamiento de la cautela en comento.

Ahora bien, si el demandado no se encuentra conforme con el cobro de impuestos por el levantamiento de la cautela que pesa sobre el vehículo, deberá debatirlo en otros escenarios judiciales y no en el marco del presente proceso.

Por lo que se...

RESUELVE

Cuestión única: No acceder a la solicitud de fecha 23 de junio de 2022, presentada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2f3a4863ee820257b232caf9d3a712b0d9aba1d83913832f364d7eff7ac3cb**

Documento generado en 22/08/2022 09:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

PROCESO	VERBAL
RADICACIÓN	080014-053-010-2021-00017-00
DEMANDANTE	DORIS ELENA GÓMEZ AGUIRRE
DEMANDADO	RUBY MARGARITA LÓPEZ ARRAZOLA
FECHA	22 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre solicitud recibida el 18 de julio de 2022. Sírvase a proveer.

JOSÉ ECHEVERRÍA MARTÍNEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La parte ejecutante, mediante memorial recibido el 18 de julio del presente año, allega trámite de notificación de la demandada surtido el día 17 de marzo de 2022. Así como constancia de “acuse de recibido” ese mismo día. Tal como se constató de la certificación expedida por la empresa de mensajería @-entrega. Cumpliendo así los requisitos exigidos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En virtud de esa disposición, se infiere que la demandada quedó notificada el 22 de marzo de esta anualidad, y los términos de traslado fenecieron el 5 de abril de ese mismo año.

Es menester precisar que, junto con la demanda se allegaron conversaciones a través de mensaje de datos, donde se evidencia que el correo electrónico rmlopez52@hotmail.com, pertenecía a la demandada.

Ahora bien, el señor Carlos Augusto Isaza Gómez, a través de apoderado judicial, mediante memorial recibido el 25 de julio de este año, pone en conocimiento el fallecimiento de su cónyuge, la demandada RUBY MARGARITA LÓPEZ ARRAZOLA, acaecido el día 1° de mayo del mismo año, tal como lo acreditó con el respectivo registro civil de defunción. Además, formula excepciones de mérito.

En razón de lo anterior y en aplicación del artículo 159 del Código General del Proceso, es ordenar la interrupción del presente proceso desde el día 1° de mayo del 2022; hasta tanto se cumpla el trámite establecido en el artículo 160 del mismo código.

Por lo que se,

RESUELVE

Primero: Reconocer al señor CARLOS AUGUSTO ISAZA GÓMEZ como sucesor procesal de la señora RUBY MARGARITA LÓPEZ ARRAZOLA.

Segundo: Advertir a los sucesores procesales que deberá asumir el litigio en el estado procesal en que se encuentra (art. 70 CGP).

Tercero: DECRETAR la interrupción del presente proceso por el fallecimiento de la demandada RUBY MARGARITA LÓPEZ ARRAZOLA, en los términos del numeral primero del artículo 159 del Código General del Proceso.

Cuarto: CITESE a los herederos indeterminados de la señora RUBY MARGARITA LÓPEZ ARRAZOLA, albacea con tenencia de bienes, curador de la herencia yacente, con el fin de que intervengan dentro del presente proceso como sucesores procesales. Ordenar su emplazamiento, el cual se entenderá surtido solamente con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso.

Advertir a los citados que deberán comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Una vez vencido este término se reanudará el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98e273e40911fab15298e9e5fb4a6798beb3ddcda1c30b6e9e5840f5fc16bd06**

Documento generado en 22/08/2022 09:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>